



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expte 2145-25070/19

VISTO el expediente 2145-25070/19 Con Cuerpo I y Anexo I, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales N° 11.723, N°, N°15.164, los Decretos N° DECRE 2020-42-GDEBA-GPBA, N° DECRE-2020-31-GDEBAGPBA, la Resolución N° RESOL-2019-492-GDEBA-OPDS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma **EMPRESA DISTRIBUCION DE ENERGIA SUR S.A. (EDES)**, CUIT N° 30-69383458-5, con domicilio en Moreno N° 79 de la localidad y partido de Bahía Blanca, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “Construcción, montaje y operación de una nueva L.A.A.T., simple terna en 132 kV, para la interconexión entre la E.T. Coronel Suarez y la E.T. Guamini, Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requerida por el artículo 11de la ley N° 11.723;

Que el aludido proyecto contempla las tareas y obras necesarias para la construcción de la nueva Estación Transformadora Sur que albergara a dos (2) campos de Salida de Línea 132 kV, un (1) Sistema de Doble Juego de Barra en “U”, un (1) campo de Acoplamiento, un (1) campo p/medición de Tensión de Barras 132 kV, dos (2) campos de transformación (2 x 45/30/45 MVA – Rel 132/33/13,2 kV) SISTEMAS DE CELDAS EN Media Tensión (33 y 13,2 kV) en simple juego de barra con acoplamiento longitudinal, Sistema de comando, Protección, Medición Comunicación y Servicios Auxiliares de CC-CA de acuerdo con los Esquemas Unifilares y Planos que la Distribuidora aporta;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma **EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.)** se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2019- 1145- GDEBADGAOPDS;

Que el presupuesto presentado por la firma **EMPRESA DISTRIBUCION DE ENERGIA SUR S.A. (EDES)** para

la realización de la obra en cuestión asciende a la suma de PESOS SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO 00/100 (\$753.466.161,00);

Que en base a dicho presupuesto, se liquidó la tasa correspondiente, la que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO 00/100 (**\$2.299.100,00**) de conformidad a las previsiones de la Ley N° 15.079;

Que la firma **EMPRESA DISTRIBUCION DE ENERGIA SUR S.A. (EDES)** ha acreditado el pago de la tasa referida;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma **EMPRESA DISTRIBUCION DE ENERGIA SUR S.A. (EDES)**, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2021-00531448-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el Área antes referida;

Que la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental ha prestado conformidad a la prosecución del trámite;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, destacando que la evaluación realizada por las mismas -habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no sufre los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos provinciales, y Administraciones Nacional y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que habiendo sido consultada la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado sobre la procedencia del dictado del presente acto, entendiéndose que, desde el punto de vista de su competencia, no tiene objeciones que formular al respecto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO

PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por la firma **EMPRESA DISTRIBUCION DE ENERGIA SUR S.A. (EDES)**, CUIT N° 30-69383458-5, con domicilio en Moreno N° 79 Bahía Blanca, descripto en el Anexo I (IF-2021-00531448-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, denominado “Estación Transformadora Sur – Bahía Blanca, de 132/33/13,2 kV con 2 transformadores de 45/30/45 MVA cada uno, a instalarse en la localidad y Partido de Bahía Blanca, Nomenclatura catastral Circunscripción: 2, Sección: D, Chacra: 385 A, Manzana: 385 X, Parcela: 4 Partida: 187780. Provincia de Buenos Aire, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.